



Lic. Ranulfo Enrique Tovilla Saenz
Notario 124 del Distrito Federal

- - - INSTRUMENTO: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ.-----

- - - LIBRO: OCHOCIENTOS CATORCE.-----EMJ/es1

- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete, Yo, RANULFO ENRIQUE TOVILLA SAENZ, Notario ciento veinticuatro en ejercicio en esta Ciudad, hago constar: **EL PODER GENERAL**, que otorga "DISCOS Y CINTAS DENVER", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor OCTAVIO AGUILERA LOPEZ, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad, en favor de "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, para que sea ejercitado conjunta o separadamente a través de sus representantes legales, al tenor de las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S: -----

- - - PRIMERA.- "DISCOS Y CINTAS DENVER", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor OCTAVIO AGUILERA LOPEZ, en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad, OTORGA en favor de "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, para que sea ejercitado conjunta o separadamente a través de sus representantes legales, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial; en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; de manera enunciativa más no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.-----

- II.- Para Transigir.-----

- III.- Para comprometer en árbitros.-----

- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----


- V.- Para Recusar.-----

- VI.- Para recibir pagos.-----

- VII.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, y otorgar perdón, cuando lo permita la Ley.-----

- - - SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le





concede en general la Legislación Mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios, arbitrajes, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o Legislación, que en su caso le sea afín o sustituta; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos, nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trace el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin para que promueva todos lo recursos y acciones que favorezcan los



Lic. Ranulfo Enrique Tovilla Saénz
Notario 124 del Distrito Federal

derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- - - **TERCERA.**- La Sociedad apoderada ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, por conducto de sus representantes legales, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter local o federal, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

- - - **CUARTA.**- La Sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

- - - **QUINTA.**- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos.-----

----- **P E R S O N A L I D A D.** -----

- - - El señor OCTAVIO AGUILERA LOPEZ, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada y se encuentra vigente, lo que acredita con primer testimonio de la escritura número veinte mil seiscientos noventa y siete, de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría número cincuenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en este Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ciento siete mil cuatrocientos veintinueve, con fecha uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, por la que previo el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "DISCOS Y CINTAS DENVER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personal moral de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, domicilio social en México, Distrito Federal, cuyo objeto social es: Compra, venta, fabricación, maquilación, comisión, representación, consignación y arrendamiento de todo tipo de discos, cassetes, cartuchos, cintas, video, grabación, grabación de audio o audiovisual, así como de aparatos o medios para su representación, por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda





clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto social.- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.- VII.- Adquirir partes sociales.- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.- X.- Contratar al personal necesario.- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros; y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

".... ----- E S T A T U T O S ----- ...
.... ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración.-----
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.----- ...
... ARTICULO DECIMO SEXTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:
I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, por lo que al efecto gozará entre otras, de las siguientes:-----
A- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
B.- Para transigir.-----
C.- Para comprometer en árbitros.-----
D.- Para absolver y articular posiciones.-----



Lic. Ranulfo Enrique Tovilla Saénz
Notario 124 del Distrito Federal

- E.- Para recusar.-----
- F.- Para hacer cesión de bienes.-----
- G.- Para recibir pagos.-----
- H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.-----
- III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo.-----
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, a los SubGerentes y demás factores o empleados de la sociedad.-----
- VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas....-----

.....----- T R A N S I T O R I O S -----

... SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un administrador único, y para tal efecto designan al señor Octavio Aguilera López... -----

... TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-----

I.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo.-----

II.- Que el administrador único, gerente y comisario designados, han caucionado su manejo....".-----

----- G E N E R A L E S -----

- - - El compareciente por sus generales, manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, con domicilio en Calle Tres número cuarenta y ocho, Colonia Unión Chalma, San Miguel Chalma, en Tlalnepantla, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, Empresario; y se identifica con credencial para votar con número cuatro nueve uno cero cero nueve tres dos siete siete dos ocho. Y manifiesta que su representada cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave "DCD-880407 7T9" (letras DCD guión ochenta y ocho cero cuatro cero siete espacio siete letra T nueve).---

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

- - - I.- Que a mi juicio el compareciente, tiene capacidad legal, para el otorgamiento de este instrumento y que me aseguré de su identidad con el





documento relacionado en sus generales; acreditando ante él, mi carácter de Notario del Distrito Federal.-----

- - - II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.----

- - - III.- Que declara el compareciente que el primer testimonio relacionado en el apartado de personalidad, es el único antecedente corporativo de la sociedad.-----

- - - IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente.-----

- - - V.- Que el otorgante leyó el instrumento, a quien se lo expliqué y una vez que comprendió plenamente su contenido, valor y fuerza legal, estando conforme, lo otorga firmando el día anotado al principio de este instrumento, mismo momento en que LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.-----

----- DOY FE.-----

- - - FIRMA DEL SEÑOR OCTAVIO AGUILERA LOPEZ.-----

- - - FIRMA DEL LICENCIADO RANULFO ENRIQUE TOVILLA SAENZ.-----

- - - EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

----- LETRA "A" - FOTOCOPIA DE IDENTIFICACION -----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AGUILERA LOPEZ OCTAVIO


EDAD 42
SEXO H

DOMICILIO
C RAVENA 24
COL IZCALLI PIRAMIDE 54140
TLALNEPANTLA, MEX.

FOLIO 026254223 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR AGLPOC49032209H500

ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 105 LOCALIDAD 0001 SECCION 4910



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9222E600TH

99 00 01 02 03 04 05 06 07 08

EXTRAORDINARIAS Y OTRAS

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de



Lic. Ranulfo Enrique Tovilla Saenz
Notario 124 del Distrito Federal

facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando ses quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitación, o los apoderados serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

- - - **ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO EN SIETE PÁGINAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR CUATRO KINEGRAMAS, EN FAVOR DE "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, PARA QUE SEA EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, COMO APODERADA.**-----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.----- DOY FE.-----

LIC. RANULFO ENRIQUE TOVILLA SAENZ



No. REGISTRO: 03-2007-014312482400-04
TITULO :



TIPO TRAMITE : **REGISTRO DE PODER**
DERECHO DE AUTOR
PRESENTACION: HOJAS

